EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCION.

EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑO DOCUMENTOS

EN EL SEGUNDO OTROSI: PATROCINIO Y PODER

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

ANDRES EDUARDO GALLARDO RIVEROS, Chileno, Casado, Ingeniero Civil, domiciliado para estos efectos en calle 1 oriente N° 1701 de la comuna de Talca, a USI respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo en interponer acción constitucional de Protección en contra de la <u>Sociedad</u> Educacional Colegio Talca Limitada, RUT 76.499.557-0, representada Legalmente por Armando Fuenzalida Novoa, RUN 10.256.623-8, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en calle 17 norte N° 3121 de la comuna de <u>Talca</u>, por hacer realizado actos arbitrarios e ilegales en contra de mi persona, que inculcan mis garantías constitucionales establecidas en el artículo 19 numeral 4 de nuestra Carta Fundamental, solicitando a USI, tenerlo por interpuesto,

acogerlo a tramitación y en definitiva acogerlo en todas sus partes, con expresa condenación en costas, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a detallar:

ANTECEDENTES PREVIOS A CONSIDERAR

- 1. Con fecha 02 de octubre de 2019, celebre Contrato de Prestación de Servicios Educacionales, con la Sociedad Educacional Colegio Talca Limitada, recurrido de autos, respecto de mis hijos Luciano Andrés y Agustín Emilio, ambos de apellido Gallardo Ruiz, el primero matriculado para 3º Básico y el segundo para 1º Básico, para el año escolar 2020.
- 2. En dicho Contrato de Prestación de Servicios Educacionales, detallan las se obligaciones correspondientes al recurrido, como al mismo tiempo los derechos y obligaciones para el suscrito. En el acto se me entregó boleta exenta solo por matricula por un monto de \$448.836, siendo el valor total del Contrato \$4.937.106 (matricula más arancel 2020)
- 3. Se hace presente USI, que mis hijos han permanecido en el Colegio Talca, desde inicio de su periodo educacional del

ciclo Básico, no teniendo problema o inconveniente con ningún integrante del Colegio.

ANTECEDENTES FUNDANTES DEL RECURSO.

- 1. Como es de conocimiento público, la Pandemia del COVID-19, ha conllevado a una serie de medidas de toda índole, abarcando temas educacionales, laborales, etc.
- 2. En lo que respecta a mi persona, las limitaciones a realizar determinadas actividades económicas, ha producido una merma considerable en mis ingresos económicos, que directamente me han obligado, a reducir los gastos, en pro de solventar necesidades básicas más importantes.
- 3. Conforme a lo anterior, me vi en la obligación de tomar la difícil decisión de retirar a mis hijos del Colegio Talca, debido al monto considerable de la colegiatura, como también los gastos propios de la educación. Todo ello lo comunico a través de correo electrónico de fecha 27 de abril de 2020, en el siguiente tenor "Junto con saludarle cordialmente, les comento que como familia hemos decidido retirar a nuestros hijos del Colegio Talca, lo anterior obedece a todos los antecedentes ya expuestos.

Nos gustaría conversar telefónicamente con la Sra. Rectora, ya que al llamar al teléfono del colegio nos ha sido imposible hablar con ella. Favor les pido que nos indiquen como procederemos en la entrega de lo que es académico y también la finalización de lo contractual"

4. Con fecha 29 de abril de 2020, recibimos respuesta de parte del colegio que señala "Estimada Familia Gallardo Ruiz: Junto con saludar, como comunidad educativa lamentamos profundamente la decisión que han tomado familia, de retirar como a sus hijos de establecimiento, cuando se les ha dado todas facilidades de pago. Respondiendo a su inquietud, sabemos que don Andrés tiene el correo de la Sra. Rectora, así que por este medio se puede contactar con ella, ya que no estoy autorizada a dar su teléfono personal, como bien saben, el teléfono móvil de nuestro colegio en estos momentos está en manos de nuestra inspectora Srta. Catalina Pérez Vicuña. Concluye lo siguiente "No puedo dejar de mencionar las amenazas emitidas por usted vía telefónica a través de la Srta. Pérez Vicuña, las cuales en nada contribuyen el mejor entendimiento entre las personas".

5. Me permito, aclarar el tenor de las supuestas amenazadas que hace alusión la funcionaria del colegio, que de acuerdo a correo electrónico de 29 de abril de 2020, se le aclara la Rectora el motivo de mi preocupación "Estimada Sra. Marisol: Junto con saludar, solo nos queda aclarar que YO no he realizado amenazas, lo que dije a la Sra. Inspectora General, es que necesitaba que respondieran por alguna vía formal. Ya que no se puede conversar con la Rectora y tampoco con el área de administración del Colegio, le recuerdo que las comunidades educativas están obligadas por Ley a tener canales de comunicación expeditas con los apoderados, situación que en este caso lamentable no se ha dado. Respecto a los documentos (cheques) le pido, que lleve los pendientes de Mayo a Diciembre, dado que, en mismo contrato que usted señala, el Colegio esta en incumplimiento de lo acordado. Agrego de todas formas haremos sentir reclamo igual nuestro vía que Superintendencia de Educación.

De lo anterior, puede entender USI, que solamente como Familia, tomamos esta difícil decisión, sin perjuicio que el Colegio nos ofreció en forma particular una opción de pago, esta no fue aceptada por la situación económica actual. En lo relacionado al Contrato, el incumplimiento de este, debe ser conocido por otro procedimiento, por lo cual no es fundamento de esta acción constitucional.

SITUACION FUNDAMENTO DE LA ACCION.

Ya habiendo retirado a mis hijos por el único canal establecido, y antes la imposibilidad de conversar ya sea telefónicamente, ni por correo electrónico con la Rectora, con fecha 07 de Mayo de 2020, recibimos de un apoderado el colegio, reenvío de un correo electrónico que el Representante Legal de la Sociedad Educacional Colegio Talca Limitada, envío a los apoderados del colegio, que vulnera mi Privacidad, mi Honra y Dignidad. El tenor del comunicado es el siguiente:

Estimada Comunidad Colegio Talca

Junto con desear que todas las familias que componen nuestra comunidad se encuentre bien en todo aspecto, me veo en la obligación de enviar este comunicado dados los hechos acontecidos durante los últimos días.

A partir de ayer 6 de mayo, la familia Gallardo Ruiz a dejado de pertenecer a nuestro colegio, aduciendo razones económicas. Esto es entendible dado la pandemia que nos afecta a todos, sin embargo el colegio les dio todas las opciones de pago en la forma y tiempo que fueran factibles para ambas

partes; a pesar de eso tomaron la decisión de retirar a sus hijos de nuestro establecimiento.

Como comunidad educativa, que una familia antigua de nuestro colegio, colaboradora y participativa haya tomado esta radical decisión, ya que como alguno de ustedes sabrán el colegio ha estado dispuesto a escuchar y buscar una solución a cada apoderado que lo ha solicitado, y en conjunto buscar la mejor alternativa para cada caso en particular. Me despido lamentando nuevamente lo sucedido, pero creo que este hecho debe ser conocido para evitar malos entendidos interpretaciones que nada contribuyen a la armonía de nuestra comunidad educativa."

Entenderá USI, que cuando nos llega el comunicado, y este fue enviado a todos los apoderados del Colegio, comencé a recibir un gran número de llamados telefónicos, de varios apoderados, manifestando su preocupación, apoyo e incluso ayuda. Lógicamente estas reacciones se agradecen, pero no podemos tolerar que el Representante Legal del Colegio, a través de los canales oficiales, da a conocer una situación particular, que había sido conversada en forma personal y bajo ningún motivo se autorizó a tercero para darla a conocer. Mi señora y Yo actualmente nos encontramos en terapias, debido a esta situación compleja, que solo nos perjudico como familia, que por el hecho de un tercero pone en conocimiento a miles de

personas, como también a muchos grupos de WhatsApp que existen en los diferentes curso del colegio, que comentaban esta situación.

Frente a ese comunicado, quedamos con la sensación que el Sr. Representante Legal, no comparte nuestra decisión de retirar a nuestros hijos, dándole este un valor más importante a lo económico que las motivaciones propias del suscrito.

Como bien lo ha señalado el Colegio, ante la eventualidad de situaciones que compliquen a las familias pertenecientes, se verá caso a caso, de lo cual claramente se puede colegir que todo ello es de carácter reservado y confidencial, no pudiendo el Colegio dar a conocer a la Comunidad dicha situación.

Por último, concluir que el comunicado tiene como finalidad evitar malos entendidos, no hace más que aumentar los comentarios de terceros, frente a una situación conversada en forma privada.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS

1. **El Articulo 19 N°4º** señala: El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia. La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause

injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan.

La honra es un derecho que emana directamente de la dignidad humana, que forma parte del acervo moral de toda persona y que no puede ser negado o desconocido, por tratarse de un derecho esencial propio de la naturaleza humana.

Que, como es sabido, el derecho a la honra y al honor, por trascendente que sea para la vida de las personas, no es un derecho absoluto, pues su protección admite límites.

DERECHO A LA PRIVACIDAD: El derecho a la vida privada está reconocido en diversos Pactos Internacionales suscritos y ratificados por Chile, constando su consagración explícita en el artículo 19 núm. 4 y 5 de la Constitución Política de la República de 1980 y en la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada de 1999.

Los internacionales sobre derechos tratados fundamentales suscritos y ratificados por Chile deben ser respetados y promovidos por el Estado en tanto se encuentren vigentes, conforme al inciso segundo del artículo 5º de la Constitución. Entre ellos se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíben cualquier injerencia arbitraria a la vida privada, con respeto a la dignidad de las vida familiar, domicilio personas, incluyendo su y correspondencia, además de la honra y reputación, en el mismo sentido que lo han acogido las constituciones latinoamericanas.

Conforme a las nuevas teorías sobre el derecho a la privacidad la Diseminación de nos encontramos con Revelación. Esta categoría de la privacidad información: consiste en revelar o divulgar a terceros información privada verdadera de una persona. La Excelentísima Corte Suprema señala que los hechos de la vida privada e íntima no se pueden divulgar a terceros y agrega que lo íntimo no es susceptible de ser expuesto a la sociedad sin consentimiento del afectado. Además, la Excelentísima Corte Suprema alude a un afán de morbosidad. Estas declaraciones dejan entrever que los hechos no se consideran falsos o deformados. Por tanto, este sería un caso de privacidad como revelación.

Por Tanto

Ruego a USI, tener por interpuesto recurso de protección, en contra de la Sociedad Educacional Colegio Talca Limitada, ya individualizada, acogerlo a tramitación, y en definitiva acoger el presente recurso, con costas en los siguientes términos o lo que USI estime pertinente para establecer el imperio del Derecho:

- 1. Que se acoja el presente recurso de protección.
- 2. Que se indique a la recurrida de autos, que se debe abstenerse de realizar cualquier tipo de comentarios, a través de cualquier medio, sobre la decisión personal del suscrito que retirar a sus hijos del colegio.
- 3. Que la recurrida pida disculpas públicas a través de los mismo medios que masifico el comunicado, señalando que su actuar vulnero las garantías constitucionales del Articulo 19 numeral 4 de la Carta Fundamental, afectando la dignidad, honra y privacidad del suscrito.
- 4. Que se condene en costas

EN EL PRIMER OTROSI: Ruego a USI, tener por acompañado los siguientes documentos en la forma legal que la Ley establece:

- 1. Copia Simple de Contrato de Prestación de Servicios Educacionales
- 2. Copia Simple de Pagare de Moneda Nacional
- Copia simple de Comunicado de fecha 07 de mayo de 2020, firmado por Armando Fuenzalida Novoa, Representante Legal Sociedad Educacional Colegio Talca Limitada.

EN EL SEGUNDO OTROSI: Ruego a USI, tener presente que por este acto, vengo en conferir Patrocinio y Poder a don **JOSE MARCELO ADASME BRAVO**, Abogado, Habilitado para el ejercicio de la profesión, con domicilio en calle 1 oriente N° 1701 de la comuna de Talca, con todas y cada una de las facultades en sus ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las cuales doy por enteramente reproducidas al momento de firmar esta acción.